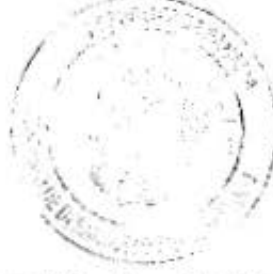


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL072 ADM-2014- PANAMA 13 DE OCTUBRE DE 2014

**El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
en uso de sus facultades legales,**



CONSIDERANDO.

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, "*Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones*" faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas, tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que de acuerdo al artículo 50 de la Ley N.º 23 de 15 de julio de 1997, el objetivo de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, es servir de unidad Ejecutora de las Direcciones de Salud Animal y Sanidad Vegetal en materia de cuarentena exterior e interior a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos del país y velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas sanitarias y fitosanitarias.

De igual forma, el artículo 51 numeral 10, de la Ley *ut supra*, establece que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tiene entre sus funciones, aplicar medidas técnicas tales como: muestreo, análisis de laboratorio, retención, tratamiento, aislamiento, cuarentena post entrada, rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso y liberación al ambiente, según los establecido en las leyes vigentes en la materia.

Que existen plagas cuarentenarias que pueden ser transmitidas a través de material propagativo, las cuales no siempre son detectadas en la inspección y que pudieran ser transportadas en el material importado, difíciles de interceptar en la inspección fitosanitaria en los puntos de ingreso.

Que estas plagas requieren determinadas condiciones fenológicas del hospedante para poder manifestarse y/o detectarse, por lo que puede ser necesario mantener bajo observación, éstos artículos reglamentados en lugares que reúnan las condiciones de bioseguridad mínimas hasta tanto se considere que el riesgo de introducción y dispersión de plagas ha sido manejado adecuadamente.

Que es necesario implementar un reglamento que defina los procedimientos para el ingreso de los artículos reglamentados sujetos a un régimen de seguimiento fitosanitario de cuarentena vegetal post entrada.

Que el país no cuenta con infraestructuras para la cuarentena de plantas vivas y material propagativo en los puntos de ingreso.

Que luego de las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento que define el procedimiento de seguimiento fitosanitario para la cuarentena post-entrada de los materiales de propagación (semilla gámica, semilla vegetativa, plantas vivas, y otros) a su ingreso al país, el cual es del tenor siguiente.

REGLAMENTO QUE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA LOS MATERIALES DE PROPAGACIÓN SUJETOS A UN RÉGIMEN DE CVPE, (CUARENTENA VEGETAL POST ENTRADA) A SU INGRESO AL PAÍS.

DEL ALCANCE

PRIMERO: El presente reglamento define los procedimientos para el manejo de los envíos sujetos a un régimen de seguimiento fitosanitario post entrada. Además determina las condiciones que deben reunir las instalaciones para la cuarentena vegetal post entrada, al igual que define los procedimientos para la solicitud, aprobación, rechazo y suspensión de estas instalaciones; así como los procedimientos operativos para la importación, custodia, observación y liberación de los artículos reglamentados sujetos a este régimen.

SEGUNDO: Las categorías de los artículos reglamentados sujetos a un régimen de seguimiento fitosanitario post entrada son las siguientes:



- Plantas vivas, incluidas las semillas gámicas y semillas vegetativas;
- Plantas *in vitro*;
- Plantas para plantar; y
- Otros que disponga la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, fundamentados en criterios técnicos-científicos, p.e: organismos benéficos y agentes de control biológico que lleguen en medios de cultivo especial, entre otros.

TERCERO: El seguimiento fitosanitario post entrada será determinado por la DNSV bajo las siguientes condiciones:

- Cuando el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) y/o el Requisito Fitosanitario de Importación (RFI) así lo disponga;
- Cuando las plagas reglamentadas determinadas en el Análisis de Riesgo de Plagas y en el Requisito Fitosanitario, requieran de un tiempo prolongado para la obtención del diagnóstico de laboratorio, por lo que es necesario conservar el envío bajo observación y en condiciones de bioseguridad apropiadas;
- Cuando la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal lo determine en atención a una alerta fitosanitaria o bajo otras condiciones debidamente fundamentadas; y
- La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, será garante de aplicar, las medidas técnicas de custodia, retención, toma de muestra para el laboratorio, liberación o destrucción del envío.

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

CUARTO: Para los fines de la presente reglamentación, se tomarán en cuenta los términos, abreviaturas y definiciones de este documento y los contenidos en el glosario de términos fitosanitarios, NIMF N° 5 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, conjuntamente con sus actualizaciones respectivas.

Análisis de Riesgo de Plagas (ARP). Proceso de evaluación de las evidencias biológicas, otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella. (FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005).

Artículo Reglamentado. Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo, y cualquier organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

DNSV. Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DECA. Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Cuarentena. Confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional.

Cuarentena Vegetal Post Entrada. Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada al territorio nacional.

Envío. Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Importador. Persona natural o jurídica con intenciones de introducir al territorio nacional un producto, ajustándose a las normas, procedimientos y reglamentos vigentes.

Producto Básico. Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001).

Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI). Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concerniente a los envíos que se movilizan hacia ese país. (CIMF, 2005).

DE LAS REFERENCIAS Y CONCORDANCIAS

QUINTO: Para la aplicación y comprensión de este reglamento, deben consultarse los siguientes documentos:

- Texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, 1997, FAO, Roma.
- NIMF 1, 2006. Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 2, 2007. Marco para el análisis de riesgo de plagas. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 5, 2010. Glosario de términos fitosanitarios. Roma, CIPF, FAO.



- NIMF 11, 2004. Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados. Roma, CIPF, FAO.
- NIMF 34, 2010. Estructura y operación de estaciones de cuarentena post-entrada para plantas. Roma, CIPF, FAO.
- Ley N°47, de 9 de julio de 1996. "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se dictan otras disposiciones".
- LEY N°23, de 15 de julio de 1997. "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus Anexos y Lista de Compromisos; se adecúa la Legislación Interna a la Normativa Internacional"

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

SEXTO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, por intermedio de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios, es la autoridad oficial para realizar los estudios de ARP y emitir los requisitos fitosanitarios para los envíos de importación en los cuales se establecen las medidas fitosanitarias para los productos básicos que se pretendan introducir al territorio nacional.

SÉPTIMO: Los ARP y requisitos fitosanitarios de importación se realizarán de acuerdo a las normas internacionales y nacionales en esta materia y se fundamentarán en criterios y evidencias científicas, a fin de establecer el nivel adecuado de protección a los recursos productivos nacionales.

OCTAVO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, queda facultada para registrar, aprobar y rechazar las instalaciones en las que se cumplirán los periodos de aislamiento y seguimiento fitosanitario post-entrada.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA

NOVENO: La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, aplicará las medidas fitosanitarias tales como aislamiento, seguimiento fitosanitario post-entrada, entre otras, cuando en el punto de ingreso no se cuente con las condiciones para verificar la presencia de plagas.

DÉCIMO: Durante el periodo de custodia, la Dirección Ejecutiva Cuarentena Agropecuaria queda facultada para inspeccionar y supervisar las instalaciones previamente aprobadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para que se cumplan los periodos de aislamiento y seguimiento fitosanitario post-entrada e informará las no conformidades encontradas.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DE UNA INSTALACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POSTENTRADA




RESPONSABILIDADES DEL IMPORTADOR.

DÉCIMO PRIMERO:

En el caso que el importador pretenda ingresar al territorio nacional algunos de los productos de las categorías de artículos reglamentados detallados en el Artículo 2, de este reglamento y después de haber realizado el trámite correspondiente para la realización del ARP y/o RFI, deberá:

- Estar registrado en la base de datos de la Sección de Análisis de Riesgo de Plagas y Requisitos Fitosanitarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal;
- Presentar una solicitud formal a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para la inspección de la instalación propuesta para el seguimiento fitosanitario post-entrada. (ver Anexo # 1);
- Presentar un croquis de las infraestructuras necesarias para esta actividad de Cuarentena Vegetal Post entrada; y
- Contar con personal calificado para operar una instalación de Cuarentena Vegetal Post Entrada, las cuales se detallan en este reglamento.

MANEJO DE LA SOLICITUD.

- Recibida la solicitud para la inspección y aprobación de la instalación propuesta para el seguimiento fitosanitario post-entrada, será revisada y evaluado su contenido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal;
- De considerarse que la solicitud para la inspección y aprobación para la instalación propuesta para el seguimiento fitosanitario post-entrada, ha sido llenada correctamente, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal asignará los profesionales para que, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud, realicen la inspección a la instalación propuesta a fin de comprobar las condiciones exigidas por el presente reglamento, según se detallan en el Anexo # 2;
- Realizada la inspección a la instalación propuesta y verificadas las condiciones de ubicación, estructuras físicas, procedimientos, registros, personal encargado, entre otros, los profesionales asignados emitirán un informe, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles posterior a la inspección;
- En este informe se dejará constancia, si la instalación propuesta es aprobada o rechazada, por lo que, en consecuencia se entregará una copia al usuario solicitante detallando las causales de su aprobación o rechazo; y
- En aquellos casos, en que se rechace la instalación propuesta por el usuario, se podrá conceder un período no mayor a treinta (30) días calendarios para su adecuación según las recomendaciones del informe. Si pasado este período no se enmendaran las no conformidades, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal archivará definitivamente la solicitud.

DE LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN PROPUESTA.

DÉCIMO SEGUNDO:



La aprobación de una instalación propuesta para el seguimiento fitosanitario post entrada tendrá una vigencia de dos (2) años. Sin embargo, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria realizarán conjuntamente inspecciones periódicas, a fin de comprobar que se mantienen las condiciones fitosanitarias apropiadas de la instalación que sustentaron su aprobación.

DÉCIMO TERCERO:

En caso que se compruebe que las condiciones de la instalación han desmejorado en un grado que no garantice el aislamiento y manejo del riesgo de los artículos reglamentados, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá suspender su aprobación mediante Resolución motivada.

DÉCIMO CUARTO:

Aquellas instalaciones que se les suspendan su aprobación, sus representantes podrán reacondicionarlas e iniciar el trámite de solicitud para su re-aprobación.

DE LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UNA INSTALACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POST-ENTRADA.

DÉCIMO QUINTO:

Las instalaciones propuestas para un seguimiento fitosanitario post-entrada, deben garantizar el total aislamiento con el exterior y garantizar su condición fitosanitaria original. Clasifican dentro de éstas, las casas de cultivo, los invernaderos, laboratorios e instalaciones de almacenamiento o bodegas según el caso, que deberán ser aprobadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBE REUNIR UNA INSTALACIÓN DE CUARENTENA VEGETAL POST ENTRADA.

DÉCIMO SEXTO:

Las condiciones mínimas que debe reunir una instalación de CVPE se detallan a continuación.

- Delimitación de la instalación. (Croquis o plano);
- Pediluvio en la entrada;
- Aislamiento de las instalaciones en el campo;
- Distancia de las instalaciones con los hospederos alrededor mínimo 30 m.;
- Diferenciación de zonas de acceso interno con niveles distintos de confinamiento. (Según el caso);
- Materiales estructurales para las paredes, los pisos, el techo, las puertas, mallas y ventanas (Según el caso);
- Tamaño de la instalación que garantice la operación eficaz y los procedimientos asociados, para la descarga de un contenedor o embarque;
- Acceso a los suministros de agua;



[Handwritten signature]

- Medidas de Bioseguridad;
- Cuarto de descontaminación para los trabajadores y la ropa. (Según el caso);
- Uso de letreros;
- Instalaciones para la eliminación de desechos. (incineración, fosa para entierro, tratamiento químico, calor, u otros);
- Separación física de las plantas cuarentenadas de otras áreas, incluyendo las oficinas utilizadas por el personal;
- Seguridad adecuada para garantizar que no se tenga acceso a las instalaciones de plantas o se saquen éstas de la estación de CVPE sin la autorización apropiada;
- Disponer de bancos elevados o piso con cubierta que no pueda tener contacto con el suelo;
- Condiciones de crecimiento apropiadas para las plantas importadas (por ejemplo, temperatura, iluminación y humedad);
- Programa de control de plagas locales (por ejemplo, roedores, moscas, hormigas, entre otras) y su exclusión de la estación de Cuarentena Vegetal Post Entrada, sellando todos los puntos de penetración, incluidos los conductos eléctricos y de tubería;
- Sistema apropiado de irrigación para evitar la diseminación de plagas por escorrentía;
- Ropa protectora (por ejemplo: bata de laboratorio, calzado exclusivo o cubiertas para calzados, guantes desechables, entre otros) para uso del personal y funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, los cuales deben quitarse al salir de la instalación de CVPE;
- Descontaminación del personal al salir de las áreas de la instalación de CVPE que contengan material riesgoso; y
- En caso de material vegetativo de propagación (esquejes, estolones, etc.), cuando no se disponga de una casa de cultivo o el volumen importado no permita su aislamiento y este material requiera condiciones de campo para no perder su viabilidad, se deberá realizar una inspección al país de origen por técnicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a costo de la empresa importadora para certificar los campos y enviar muestras de referencias para las pruebas de laboratorio antes de que llegue el envío principal.



PARÁGRAFO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, podrá exigir a los importadores y otros interesados, condiciones más estrictas en las instalaciones propuestas según el riesgo y las plagas asociadas a los productos que se pretendan importar.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DE LA INSTALACIONES PARA SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POST ENTRADA.

DECIMO SÉPTIMO:

- Los técnicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, asignados a las inspecciones de las instalaciones propuestas y/o aprobadas para el seguimiento fitosanitario

post-entrada, se orientarán por un "listado de verificación" en el que se destacarán, entre otros aspectos, los que a continuación se detallan:

- Verificar que el material vegetal en CVPE este ordenado en el vivero en condiciones tales que permita al inspector el desplazamiento y la inspección del material vegetal;
- Verificar que las herramientas e implementos se han sometido a desinfecciones periódicas, con hipoclorito de sodio al 2 ó 3%, u otro desinfectante calificado, de manera de disminuir el riesgo de diseminación de plagas en el lugar de cuarentena.
- Verificar que existe un control permanente de malezas dentro del recinto de cuarentena, y en el perímetro externo, considerando una distancia de 30 m.;
- Verificar que existe un sistema de riego tecnificado u otro que evite el derrame de agua fuera del recinto, a manera de evitar la dispersión de plagas transmisibles por el agua de riego desde el área de cuarentena/infraestructura de aislamiento;
- Verificar que la infraestructura de aislamiento, esté dividida en unidades de cuarentena, siempre y cuando se cumpla con las condiciones de aislamiento que permitan mantener su independencia. Los materiales que deberán utilizarse en estas divisiones deben ser impermeables, como polietileno o vidrio;
- Verificar que dentro de un mismo recinto o unidad de cuarentena post entrada el material vegetal de especies afines proviene del mismo país de origen; y
- Verificar que todo el envío en el recinto o unidad de cuarentena, ha sido destruido producto de la identificación de plagas cuarentenarias. (Se entiende como plagas cuarentenarias aquellas señaladas en el requisito fitosanitario de importación correspondiente y aquellas que no han sido indicadas, pero ante su detección y diagnostico de laboratorio, califican como tales).



DECIMO OCTAVO:

El importador permitirá el acceso de los inspectores de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, dando las facilidades necesarias para la inspección del material, así como dar cumplimiento a las medidas fitosanitarias y de manejo ordenadas por éstos, las cuales quedarán establecidas en un informe remitido a la parte interesada.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTOS SUJETOS A SEGUIMIENTO FITOSANITARIO (CVPE).

DÉCIMO NOVENO:

Los productos sujetos a seguimiento fitosanitario post- entrada a su arribo al país cumplirán con las siguientes condiciones:

- Revisión documental e inspección en el punto de ingreso por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, los cuales, entre

otros aspectos verificarán el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación;

- Deberán venir embalados del país de origen en contenedores resistentes a la manipulación. El medio de crecimiento será un sustrato artificial, nunca suelo. Los materiales acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes, tales como turba, musgo, vermiculita, perlita, geles higroscópicos, entre otros;
- Si en la inspección en el punto de ingreso se detecta una plaga cuarentenaria, el producto deberá ser sometido a algunas de las siguientes medidas técnicas:
 - Reexportación a su país de origen.
 - Tratamiento cuarentenario, siempre y cuando se cuente con las condiciones apropiadas y exista un tratamiento eficaz.
 - Destrucción.
- En caso que el requisito fitosanitario indique que el producto esté sujeto a seguimiento fitosanitario post-entrada, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tomará muestras para el laboratorio y ordenará la custodia física del envío hasta la instalación aprobada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para cumplir con el periodo de observación y diagnóstico;
- A su arribo a la instalación aprobada, el inspector de la Dirección Ejecutiva Cuarentena Agropecuaria levantará un inventario con la cantidad por especie de los productos custodiados y un Acta de Retención e impartirá instrucciones a los responsables técnicos de la empresa para que los mismos no sean movilizados hasta tanto la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal autorice a la Dirección Ejecutiva Cuarentena Agropecuaria su liberación;
- Durante el periodo de observación, el personal de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria podrá realizar inspecciones de seguimiento para verificar que se cumple con las medidas determinadas para el manejo de los productos básicos;
- La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, remitirá un informe con los diagnósticos de las muestras tomadas en el punto de ingreso que servirán de sustento técnico para la liberación o aplicación de la medida técnica correspondiente;
- Los periodos de cuarentena de post- entrada, podrán prolongarse si la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal lo estima conveniente, de acuerdo a los antecedentes fitosanitarios que presente el material cuarentenado; y
- La eliminación de material que proceda del manejo de la instalación, al igual que todo el material que tenga su origen en la misma, deberá mantenerse dentro del recinto de cuarentena hasta que se realice su destrucción, bajo la supervisión del personal de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria. Así mismo, el importador no podrá manipular o intervenir las trampas instaladas para la detección de insectos cuarentenarios.



DE LOS INCUMPLIMIENTOS

VIGESIMO:

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en este reglamento será sancionado de acuerdo a la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, y la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997.

DE LA VIGENCIA

VIGESIMO PRIMERO:

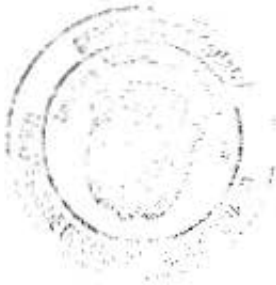
El presente Resuelto empezará a regir un (1) año después de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro.


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General.

ACP.



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Panamá 17 de Octubre de 2014

Secretaria

ANEXO 1

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN PARA CUARENTENA VEGETAL POST ENTRADA

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, por este medio solicito se valore la posibilidad de ingreso del producto básico al país bajo el régimen o condiciones de cuarentena pos entrada (CVPE), la cantidad a importar del producto es de, el país de procedencia es

El mismo es con fines de (investigación, desarrollar una plantación, producción de semilla, si es otra finalidad indicarla).

El lugar donde estaría ubicándose la CVPE es: provincia....., distrito....., la ubicación geográfica es:

Puede indicar la ubicación por georreferenciación.

Solicito se evalúe el sitio para que se realicen las observaciones del caso.

Adjunto copia de plan operativo de manejo de la CVPE para el producto a importar (esto se indica si se tiene de previo el plan operativo)

Nombre y firma

Cedula:



[Handwritten signature]

ANEXO 2

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UNA INSTALACIÓN DE CUARENTENA VEGETAL POST ENTRADA**Ubicación**

- Delimitación de la instalación. (Croquis o plano).
- Aislamiento de las instalaciones en el campo. (Protegido con cerca de ciclón).
- Distancia mínima de 30 metros de plantaciones de especies afines.
- Tamaño de la instalación que garantice la operación eficaz y los procedimientos asociados, para la descarga de un contenedor o embarque.
- Buena ventilación.
- El área exterior debe estar libre de malezas. (10 m).
- El suelo debe drenar bien y no encharcar.

**Medidas de bioseguridad:**

- Pediluvio en la entrada.
- Cuarto de descontaminación para los trabajadores y la ropa. (Según el caso).
- Uso de letreros.
- Instalaciones para la eliminación de desechos. (Incineración, fosa para entierro, bolsas de basura, tratamiento químico, calor, u otros).
- Diferenciación de zonas de acceso interno con niveles distintos de confinamiento. (Según el caso).
- Seguridad adecuada para garantizar que no se tenga acceso a las instalaciones de plantas o se saquen éstas de la estación de CVPE sin la autorización apropiada.
- Programa de control de plagas locales (por ejemplo, roedores, moscas, hormigas, entre otras) y su exclusión de la estación de Cuarentena Vegetal Post Entrada, sellando todos los puntos de penetración, incluidos los conductos eléctricos, ventanas y tubería.
- Sistema apropiado de irrigación para evitar la disseminación de plagas por escorrentía.
- Ropa protectora (por ejemplo: bata de laboratorio, calzado exclusivo o cubiertas para calzados, guantes desechables, overoles desechables, entre otros) para uso del personal y funcionarios de DECA y DNSV, los cuales deben quitarse al salir de la instalación de CVPE.

Estructuras

- Materiales estructurales para las paredes, los pisos, el techo, las puertas, mallas y ventanas (Según el caso) de consistencia sólida que aseguren la hermeticidad y resistencia a las condiciones climáticas.
- Las paredes deben tener malla anti áfidos.
- Disponer de bancos elevados o piso con cubierta que no pueda tener contacto con el suelo.

- Condiciones apropiadas para las plantas importadas (por ejemplo, temperatura, iluminación y humedad).
- Separación física de las plantas cuarentenadas de otras áreas, incluyendo las oficinas utilizadas por el personal.
- Acceso a los suministros de agua.
- Contar con lavamanos y basurero.



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters.